

STC 243/2005, de 10 de octubre

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Inadmisión del recurso contencioso administrativo por impugnar un acto de trámite como es la propuesta de adjudicación de una plaza (acceso al texto de la sentencia)

El TC resuelve si la inadmisión del recurso contencioso administrativo por considerar que se está impugnando un mero acto de trámite vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a la justicia, reconocido en el art. 24.1 CE.

Un servicio público de salud hizo público el proceso para la cobertura de una plaza. Con posterioridad, fue publicado en el tablón de anuncios del complejo hospitalario un comunicado bajo el nombre de "Resolución de la convocatoria de una plaza". El recurrente en amparo, que había presentado solicitud para participar en el proceso y no había sido el candidato seleccionado, a la vista de esta resolución pidió por escrito al presidente del órgano seleccionador una copia compulsada del acta de resolución del tribunal, así como la relación de merecimientos, junto con su valoración y baremo. De esta solicitud, no recibió ninguna respuesta. Con posterioridad, interpuso recurso de levantamiento contra el acto administrativo publicado en el tablón de anuncios del hospital. Pasado el plazo de tres meses sin obtener respuesta de la Administración, el recurrente, ahora en amparo, interpuso los pertinentes recursos ante la jurisdicción contenciosa, en primera instancia y de apelación, de los que recibió la misma decisión: que había impugnado un mero acto de trámite, como era la *propuesta de adjudicación* de la plaza a favor de una determinada persona, que el tribunal calificador eleva a efectos de la oportuna adjudicación por parte del órgano competente para hacerlo, en este caso, el Director de la División de Recursos Humanos, no susceptible de recurso en vía jurisdiccional.

El TC considera que las decisiones de los órganos jurisdiccionales de instancia, de no admitir los respectivos recursos contra la resolución publicada en el tablón de anuncios del hospital, han obedecido a una interpretación rigurosa y absolutamente desproporcionada de los requisitos procesales de acceso a la jurisdicción contenciosa, en base a las siguientes circunstancias:

- La Administración sólo ha hecho pública la referida resolución en el tablón de anuncios, firmada por el gerente del complejo hospitalario.
- La resolución, en su parte dispositiva, dice que "se procede a la adjudicación de la plaza convocada".
- La inactividad de la Administración ante los requerimientos del recurrente, ahora en amparo, para que le facilitase documentos relacionados con el proceso selectivo.
- El único acto dictado por la Administración es el publicado en el tablón de anuncios.

Por todo lo anterior, el TC decide otorgar el amparo solicitado.